

Principio de Derechos Humanos y Derecho Constitucional

¿Qué es el Derecho?

Objetivamente: es un conjunto de normas de carácter general, que se dictan con el fin de solventar (resolver) cualquier conflicto social.

Subjetivamente: Refiere a cierta facultad que posee un individuo para obrar de una forma determinada o para exigir que otro obre de una forma determinada.

La consideración de estos dos aspectos es el resultado de una polémica que enfrentó al...

<u>iusnaturalismo:</u>	<u>Positivismo:</u>
Creen en la universalidad de ciertos principios o reglas morales (valores).	Creen en lo que se halla plasmado de forma material en una norma: el Derecho positivo.
Se encuentran en la conciencia y en la naturaleza de los hombres.	Normas jurídicas dictadas por el estado para regular la relación de los hombres en sociedad.
Son universales y eternos.	Son temporales y rigen para una comunidad determinada.

- Ambos deben complementarse entre sí.
- El derecho positivo debe subordinarse al derecho natural.
- Esta división doctrinaria remite a la relación entre **derecho** y la **moral**. Los derechos no son absolutos, poseen límites y son relativos. Todos deben ser reglamentados (relativizados) para tener carácter válido en la CN.

Fuentes de Derecho:

Actos que resultan en la creación de normas jurídicas ó factores y hechos históricos que inciden en ése proceso. Se dividen en:

Materiales:	Formales:
Motivos por los cuales se crea o legisla una ley.	Resultado de un acto humano
	<p>Ley: norma de carácter general, con contenido obligatorio.</p> <p>Costumbre: Habito social motivado por la convicción de que se actúa conforme a una regla u obligación jurídica.</p> <p>Jurisprudencia: Norma general de interpretación que surge del conjunto de fallos judiciales concordantes sobre un mismo punto.</p> <p>Doctrina: Conjunto de teorías y estudios elaborados por los juristas que brindan interpretaciones acerca de la aplicación del derecho. (Ciencia jurídica).</p>

Divisiones del Derecho:

Derecho publico	Derecho privado
Regula las relaciones de los ciudadanos con los derechos públicos y de los derechos públicos entre sí. Son obligatorios.	Se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares o relaciones entre particulares y el Estado cuando este actúa como particular.

CREACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Características principales de los derechos humanos:

- Son universales (para todos)
- Son inviolables
- Son inalienables / interdependientes (no se pueden ceder, vender, regalar)
- No jerarquizables. (todos son de igual jerarquía, no hay unos mas importantes que otros)
- Exigibles al estado (garante / responsable de la violación por la acción, omisión o violación no reparada)

Contexto Histórico: 2da Guerra Mundial:

- Derechos humanos + Declaración Universal
- Surgen en respuesta a las violaciones de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos sociales y culturales)
- Los principales líderes del planeta llegaron a un consenso sobre la **necesidad de crear un organismo internacional que previniera futuras guerras entre las naciones.**

Reforma de la Constitución Nacional:

La **Constitución de la Nación Argentina** fue aprobada por una asamblea constituyente integrada por representantes de trece provincias, hecha en la ciudad de Santa Fe en el año **1853**. El propósito fue poner fin al ciclo de las guerras civiles y sentar las bases de la Organización Nacional.

La redacción y adopción de la misma se realiza en el proceso llamado "Constitucionalismo Moderno". Éste proceso parte de las revoluciones liberales del s. XVIII (Rev. Francesa, americana, etc.) surgidas para romper con el Antiguo Régimen y su sistema absolutista de poder.

El proceso constituyente se inició en nuestro país en **1810** (Emancipación del Virreinato del Río de la Plata) concluyendo en el año **1853** con la adopción de la Constitución Nacional, reformada en **1860** con la incorporación de Bs.As.

Los diferentes textos de esta Constitución han sido reformados siete veces, siendo la última llevada a cabo en **1994** (art.36 a 43 y ciertas modificaciones en la parte orgánica de la Constitución), y han sido dejados sin efecto o modificados por autoridades de facto en nueve oportunidades.

El texto constitucional consta de un preámbulo y dos partes normativas:

- Primera parte: capítulo primero (Declaraciones, Derechos y Garantías; arts. 1-35) y capítulo segundo (Nuevos Derechos y Garantías; arts. 36-43)
- Segunda parte: Autoridades de la Nación (arts. 44-129).

Asimismo **tienen rango constitucional según el art. 75 inciso 22, los siguientes instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos (tratados y declaraciones):**

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
- **Organización de los Estados Americanos**
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
- **Carta Internacional de Derechos Humanos**
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**
religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **+ Convenciones sobre:**
 - [la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.](#)
 - [la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.](#)
 - [la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.](#)
 - [la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.](#)
 - [los Derechos del Niño.](#)
 - [Desaparición Forzada de Personas](#) (jerarquizada en 1997).
 - [la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad](#) (jerarquizada en 2003).
 - [los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) y su Protocolo Facultativo.(jerarquizada en 2014).

Poder Constituyente: es la capacidad para constituir al estado, es decir, para organizarlo, para establecer su estructura jurídico-política.

<p>Originario: (abierto)</p>	<p>Derivado: (cerrado)</p>	
<p>Cuando se ejerce en la etapa fundacional o de primogeneidad del estado, para darle nacimiento y estructura.</p> <p>Debe ser entendido como poder fuera del sistema normativo dado, extrajurídico.</p> <p>Es la “competencia de las competencias”. Es el que crea y distribuye las competencias, es que manifiesta al fundamentar un nuevo orden de competencias.</p> <p>No tiene límites formales ni sustanciales (procedimientos y contenidos) límites jurídicos.</p> <p>Si puede tener límites extrajurídicos (realidad social y estructural)</p>	<p>Cuando se ejerce para reformar la constitución.</p> <p>Es una competencia más del estado, aunque excepcional, en el sentido de que puede modificar o redistribuir a las demás competencias (ordinarias) del estado.</p> <p>Reconoce los límites jurídicos y extrajurídicos.</p> <p>Es la actividad normativa desplegada para modificar parcial o totalmente una constitución rígida, valiéndose del particular procedimiento predeterminado por ella.</p> <p>Está previsto en el artículo 30 de la CN. (“La CN puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de 2/3 partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.</p>	
	<p>Material:</p>	<p>Formal:</p>
	<p>Cuando proviene de los poderes constituidos con el objetivo de emitir disposiciones reglamentarias.</p> <p>Ej1: Poder Legislativo sanciona una ley.</p>	<p>Cuando se ejerce según los procedimientos que provee la CN.</p> <p>Ej1: Reforma.</p>

En el procedimiento de reforma, existen en Argentina dos etapas:

- Etapa de iniciativa o de declaración: se establece que es necesario proceder a la reforma y se la impulsa; luego se elige a los convencionales constituyentes (Esta a cargo del Congreso de la Nación, el cual puntualiza los contenidos o artículos cuya revisión se considera necesaria);
- La etapa de revisión propiamente dicha, en la que la reforma se lleva a cabo.

Supremacía constitucional:

El principio de supremacía constitucional significa que las leyes de menor jerarquía y el resto de los actos estatales deben ser coherentes con el resto de la Constitución. (No pueden ir en contra de ella). Piramidalmente se encuentra en el punto más alto, la Constitución Nacional, como ley suprema.

La supremacía Constitucional surge del ART.31 CN. donde indica que la Constitución sea la ley suprema de la Nación.

Este principio fue reforzado por el ART.28 CN donde prescribe los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

A partir de **1994**, en el **ART.75 inc.22** se estableció que algunos instrumentos de Derechos Humanos Internacionales posean jerarquía constitucional.



Control de constitucionalidad: (sistema argentino)

Con la reforma de 1994 nació una cláusula que indica que “el juez podrá declarar **inconstitucionalidad** de la norma.

El “**control de constitucionalidad**” es un conjunto de herramientas/ mecanismo jurídico que un Estado tiene previsto para asegurar el cumplimiento de las normas. El cual realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y **en caso de contradicción con la CN** se procede a la invalidación de las normas de rango inferior.

El **fundamento** de este control es el mantenimiento del **Principio de Supremacía Constitucional**, el cual postula ubicar a la **CN** de un país, jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento, considerándola como la **Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico**.

Positivos	Negativos
Se encuentran en el texto constitucional. Admiten la existencia del control.	No admiten el control a pesar de tener necesidad de él, por ser su constitución de tipo rígido.
Judiciales	No Judiciales
El Control se le entrega a <u>Tribunales</u> pertenecientes o no al Poder Judicial. Es <u>Reparador</u> porque se realiza después de la sanción de la norma. <u>Esta subdividido en 3:</u> <ul style="list-style-type: none">• Difuso: Cualquier Juez puede realizar la verificación de constitucionalidad. (Sist. Argentino)• Concentrado: Se le entrega a un Tribunal para que cumpla dicha función.• Mixto: Todos los Jueces resuelven las cuestiones, pero en ciertos acciones especiales se entregan especialmente a un Tribunal Constitucional, cuya sentencia será frente a todos.	Se le entrega el Control a otros <u>entes</u> como: <ul style="list-style-type: none">• Poder Legislativo: El mismo parlamento es quien controla.• Poder Ejecutivo: Puede “vetar” cuando considera que una ley sancionada es <u>inconstitucional</u>.• Electorado: (Democracia directa) “Apelación popular de sentencias”. Cuando un Tribunal Superior declara <u>inconstitucional</u> una norma, el 5% del electorado puede exigir que se someta a “referéndum” (voto popular) la decisión del Tribunal.

Parte Orgánica de la Constitución Nacional:

Forma de gobierno y forma del Estado

ART 1 CN: Adopta para su Gobierno la forma representativa, republicana y federal según lo establecido en la CN.

- **Régimen Representativo:** (ART.22 CN.) Indica que los gobernantes o representantes son elegidos por el pueblo para ejercer las funciones de gobierno en su representación. A partir de la reforma de 1994, se modificó la forma de participación ciudadana en el gobierno. Por ej.: El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular
- **Régimen Republicano:** La Republica se la reconoce como “base de todo gobierno”. Como tal se define a partir del conjunto o el cumplimiento de ciertos principios, tales como:

a) La división de poderes (Nacional, provincial y municipal) Significa que siempre deberá existir un Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial cada uno con sus funciones propias y vinculados entre sí.

b) La elección popular de los gobernantes. (Obteniendo la legitimidad del cargo mediante el Sufragio).

c) La temporalidad del ejercicio del poder o renovación periódica de los gobernantes.

d) La publicidad de los actos de gobierno (Reflejada directamente en la publicación de leyes y decretos).

e) La responsabilidad de los gobernantes por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, evaluada a través de Juicio político (art. 53,59 y 60 CN) y la coerción o remoción de legisladores por decisión de cada Cámara (ART.66 CN).

f) Igualdad ante la ley, enfatizando la forma republicana. (ART 16 CN).

- **Régimen Federal:** (forma de Estado). Se trata de un modo específico de relación entre el poder el territorio, que en este caso supone la descentralización de este poder en relación con el territorio. El principio general es que las provincias conservan su autonomía en todas las materias que no hayan delegado al gobierno federal (**ART 121 CN**).

Relaciones típicas de la estructura federal:

a) **De subordinación:** se expresa a través del principio de supremacía federal (**ART 31 CN**.) Donde se prevalece el derecho federal por sobre el derecho provincial o municipal, determinando su subordinación.

b) **De participación:** Reconocer que las provincias forman parte de los procesos decisivos del gobierno federal. (Congreso de la Nación está integrado por representantes de las distintas provincias).

c) **De coordinación:** Refiere a la distribución de las competencias propias del gobierno federal y de las provincias. (**ART 121 CN**)

Derecho electoral (expresión)

Refiere a las normas que regulan la actividad electoral como a la capacidad de los sujetos para votar o ser elegidos para ocupar cargos electivos. Como las siguientes nombradas: **(ART. 37 CN)** Garantiza el ejercicio de los derechos políticos dónde no solo se limitan a la participación a través del sufragio popular sino también se extiende a otros mecanismos tales como la iniciativa legislativa o la consulta popular. Dicho artículo no necesita ser reglamentado para su aplicación.

El **sufragio** se califica como universal, igual, secreto y obligatorio.

- El derecho a participar de los sufragios y emitir voto se llama **derecho electoral activo**
- El derecho de ser elegido se lo llama **derecho electoral pasivo**.
- El **cuerpo electoral** conformado por el conjunto de ciudadanos mayores de 18 años con capacidad para emitir su voto.
- El **electorado pasivo** es el conjunto de personas con capacidad política para ser designados en cargos electivos. **(Art 16 CN)**.

Partidos políticos: definidos como instituciones fundamentales del sistema democrático. (Se incluyen a partir de la reforma de 1994 mediante el **ART 38 CN**). Siendo el Estado el contribuyente al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

En su doctrina consensuada se considera a los partidos políticos como sujetos auxiliares del Estado, fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de la democracia.

La Corte Suprema sostiene que los partidos deben actuar como intermediarios entre éste y las fuerzas sociales.

ART. 2 de dicha norma se establece que los partidos políticos son las organizaciones a las que les incumbe, de forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos.

ART.3 establece los requisitos sustanciales para la existencia de los partidos políticos y son:

1.Grupo de ciudadanos unidos por un vínculo político permanente.

2.Organización estable y funcionamiento reglados por la parte orgánica, de conformidad con el método democrático interno, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

3.Reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido (inscripción en el registro público correspondiente).

Luego de la reforma de 2009 se introduce el inc. B dónde implica la necesidad de que el funcionamiento interno de los partidos políticos replique la forma democrática de participación y de gobierno.

La ley prevé 3 tipos de partidos:

- De distrito (art.7)
- Partidos Nacionales (art.8)
- Confederaciones, fusiones y alianzas transitorias entre partidos (art. 10).

Parte Orgánica de la CN.

Órganos del Estado

El Estado argentino se halla estructurado en 3 poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**. Cada uno de ellos independiente respecto al resto y a la vez limitado por la esfera de competencia de los otros poderes.

Poder Legislativo

(ART. 44) **Órgano Bicameral:** (únicamente la suma de los actos de ambas cámaras puede denominarse **Congresional**)

	Diputados	Senadores
Representa	Pueblo (art 44 y 45)	Provincias (art 44)
Requisitos para ser...	<ul style="list-style-type: none">• Mayor de 25 años• 4 años de ciudadanía• Nativo de la provincia que lo elije o con 2 años de residencia en ella	<ul style="list-style-type: none">• Mayor de 30 años• 6 años de ciudadanía• Renta anual de \$2.000 fuertes• Nativo de la provincia que lo elije o con 2 años de residencia en ella
Temporalidad del cargo	4 años	6 años
Modo de integración	Sistema representativo D' Hont. Renovación de la mitad de los cargos por bienio	3 senadores x provincia 3 senadores x CABA Renovación de 1/3 de los cargos por bienio
Número de integrantes	En relación a la población	72 senadores (23 provincias + caba)

Estructura y dinámica de la labor parlamentaria:

- **Asamblea Legislativa:** Se denomina a la sesión conjunta de la Cámara de DIPUTADOS Y Cámara de Senadores.
- **Comisiones parlamentarias:** (art.79 CN) Pueden ser de carácter permanente (como las de Justicia, legislación general, etc.) o transitorio, constituidas por asuntos determinados.
- **Bloques:** Surge de la práctica parlamentaria y se constituyen a partir de la filiación partidaria de sus integrantes.
- **Sesiones:** Preparatorias; Son previas al periodo ordinario y tienen por objeto incorporar a los nuevos miembros, elegir las autoridades de cada Cámara y fijar los días y horas de cada sesión.
 - **Ordinarias:** (art. 63 CN) Establecidas desde el 01 de Marzo al 30 de Noviembre.
 - **Extraordinarias:** (art.63 CN) (ART 99 INC.9) El presidente puede tanto prorrogar las sesiones del Congreso como convocar a extraordinarias, mientras que el Congreso solo posee la potestad de prórroga.
 - **Receso:** Período en el que el Congreso no se encuentra sesionando.
 - **Quórum:** Se refiere a la cantidad de miembros presentes necesarios para tomar ciertos acuerdos y tanto para iniciar una sesión como para resolver el quórum está fijado (art.64 CN) en la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, expresado mediante la fórmula "la mitad más uno". 2/3 para declarar la necesidad de reforma constitucional (art.30 CN); 2/3 para tratados de DD.HH.

Mecanismo de sanción de leyes: Se establece el tratamiento de los proyectos de ley a través de los procesos de deliberación y sanción, de forma separada para cada Cámara. Se estructura de la siguiente manera:

- **Iniciativa** (art.77 CN): Pueden introducir proyectos de Ley tanto el P.E como los miembros del Congreso o iniciativas populares y es indiferente ante cuál cámara se presentan en primer momento.
- **Tratamiento y sanción:** (art.84 CN) Los proyectos se tratan inicialmente en la Cámara ante la cual hayan sido presentados. Una vez aprobados en la primera Cámara, el proyecto pasa a la segunda Cámara. Se considera sancionada cuando ha tenido la aprobación de ambas Cámaras.
- **Promulgación:** Aceptación de la ley por parte del P.E. Puede ser tácita o expresa.
- **Publicación:** Acto a través del cual se cumple con la publicidad de los actos de Gobierno y se comunica a la ciudadanía la promulgación de la ley.

Poder Ejecutivo (art.87 CN)

Cita: “el P.E de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de Presidente de la Nación.

Requisitos: (art.89 CN) Nacido en Argentina, o ser hijo de ciudadano nativo y las demás cualidades exigidas para ser Senador.

Duración del cargo: (art.90 CN) Duran 4 años pudiendo ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo.

Sueldo: (art. 92 CN) El presidente y el Vicepresidente gozaran de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el periodo de sus nombramientos. Durante el mismo periodo no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Juramento: (art.93 CN) de “desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la **CN Argentina**.

Elección: Modo directo a través de la expresión del voto popular. Si luego de esa elección hay una formula que alcanzó más del 45 % de los votos, o el 40% con una diferencia de 10 % con la fórmula que le sigue, se proclamará a los integrantes Presidente y Vicepresidente. De lo contrario, se irá a ballotage. (artículos: 94, 95, 96, 97, 98)

Atribuciones: (art 99 CN)

El presidente es el máximo representante del Estado argentino y por ello tiene la potestad para firmar tratados con potencias extranjeras, designar embajadores, etc.
Delegando en el Jefe de Gabinete la ejecución de las medidas de la administración.

Jefe de Gabinete y Ministros: (art.100 al 107 CN) “Tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Instrucciones y reglamento: (Decretos = decisiones del P.E)

Se clasifican en:

Reglamentarios: son aquellos a través de los cuales el P.E instrumenta o efectiva las leyes.

Autónomos o independientes: recaen sobre materias no reguladas por las leyes y reservadas por la administración.

Decretos delegados: Casos especiales en los q se delega el cumplimiento de la función legislativa en el P.E. La delegación es efectuada por el Congreso a favor del presidente.

Decretos de necesidad y urgencia: aquellos que se dictan en relación con materias que son de exclusiva competencia legislativa. Sólo habilitado en casos de que exista una situación de urgencia.

Participación en el proceso legislativo (art. 77): El P.E es el órgano q debe promulgar y publicar las leyes aprobadas por el Congreso y luego ordenar su publicación para q cobren eficacia definitiva.

Poder Judicial

Se compone de una serie de órganos que detectan la función estatal de la administración de justicia.

1) **Composición:** (art 108) Se trata de una estructura vertical, integrada por jueces y tribunales de distintas instancias y cuyo vértice más alto se sitúa en la Corte Suprema de la Nación, la estructura se completa con el Consejo de la Magistratura.

2) **Corte Suprema:** sus miembros deben ser abogados de la nación con ocho años de ejercicio y tener las cualidades exigidas para ser senador. La corte suprema es la interprete final de la constitución y custodia última del sistema de derechos y garantías.

- Requisitos: Ser abogado (8 años de ejercicio) + cualidades requeridas para ser senador.

a) Ejerce el control de constitucionalidad en última instancia

b) Actúa como custodio del cumplimiento y la vigencia del sistema de derechos y garantías

c) Controla la correcta aplicación del derecho a través de la modificación de sentencias arbitrarias dictadas por los tribunales inferiores

3) **Tribunales inferiores.** (La base son los juzgados de primera instancia).

La designación de los Jueces Inferiores la realiza el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado, sobre la base de una terna integrada por candidatos seleccionados por el Consejo de la Magistratura.

Justicia Nacional Electoral

Consejo de la Magistratura: Órgano de composición multisectorial, a quien le corresponde el control directo de los jueces y la administración del Poder. (art 114)

- Custodio del cumplimiento y vigencia del sistema de derechos y garantías.
- Controla la correcta aplicación del derecho
- Controla el cumplimiento de los Tratados Internacionales firmados por la nación

Jurado de Enjuiciamiento: Órgano Constitucional encargado del juzgamiento de los jueces nacionales de los Tribunales inferiores.

Compuesto por 7 miembros:

1 juez de la Cámara del Interior + 1 de Capital Federal.

2 senadores

2 diputados

1 abogado federal

El Ministerio Público

Se trata de un órgano extra poder creado por la reforma constitucional de 1994.

• Tiene por función:

1) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

2) Representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la ley se requiera.

3) Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales

4) Intervenir en los procesos de nulidad de matrimonio y divorcio, y en todo lo relativo al estado civil y nombre de las personas.

5) Velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la Republica.

6) Promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces e inhabilitados, cuando carecieren de asistencia o representación legal.

7) Defender la jurisdicción y competencia de los tribunales.

8) Ejercer la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales, y en otros fueros cuando aquellos fueren pobres o estuvieran ausentes.

9) Velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos o internados sean tratados con el respeto debido a su persona.

10) Intervenir en todos los procesos judiciales en que se solicite la ciudadanía argentina.

Ministerio Publico Fiscal	Ministerio Publico tutelar
Se encarga de identificar con el resguardo de la recta administración de la justicia, el control del cumplimiento de la legalidad y ejercer la acción penal cuando corresponde.	Se encarga de representar y tutelar a menores, pobres e incapaces. (art 120)

Derechos Constitucionales y Derechos Humanos: consisten en una serie de facultades, potencias y atributos de los seres humanos.

Clasificación:

- Primera generación: libertad, propiedad, seguridad...
- Segunda generación: constitucionalismo social (apuntan a resolver la “cuestión social”
- Tercera generación: derechos introducidos por la reforma de 1994. De carácter difuso por que sus titulares son grupos determinados o la sociedad en su conjunto. (derechos ambientales)

Derechos Civiles:

Derechos fundantes: se consideran fundantes por representar la condición necesaria para el ejercicio de todos los demás derechos. La doctrina generalmente los caracteriza como aquellos que atañen el reconocimiento de condición humana y son:

- a) derecho a la vida
- b) derecho a la integridad física
- c) derecho a la salud
- d) derecho a la protección
- e) derecho a la dignidad

Derecho a la libertad: El preámbulo de la CN se plantea como uno de los objetivos de la Nación, asegurar los “beneficios de la libertad”. Se refiere a un espacio suficiente en el que el individuo es persona jurídica con capacidad de derecho, mas un área de intimidad que se sustrae a la actividad regulativa o de control de cualquier parte del estado la forma genérica según la cual “todo lo que no está prohibido está permitido”.

Expresiones principales:

a) libertad corporal y física: derecho a no ser detenido sin causa justa y mediante la forma legal establecida. (art. 18) Asi mismo, derecho a la locomoción: establece la facultad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.

b) Libertado de intimidad: (art. 19) Establece una esfera de intimidad que deja reservadas a Dios y exentos de la autoridad de los magistrados las llamadas “acciones privadas de los hombres”, caracterizadas como aquellas que “de ningún modo ofendan al orden, a la moral pública, ni perjudiquen a terceros”.

Protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física.

Derecho de identidad: se refiere a la posibilidad del individuo de poder escoger su opción de vida, de elegir y construir su proyecto personal de existencia. Derecho de conservar en la intimidad su opción sexual; derecho a la identidad biológica (a la verdad, a la potestad de conocer la filiación biológica individual).

d) Libertad de expresión: libertad de transmitir, de poner en la esfera publica las opiniones, creencias, ideas del individuo, a través de cualquier medio. (art. 14)

e) Libertad de Comercio e industria: (art. 14 y 20) Derecho de comerciar, navegar, ejercer industria licita, trabajar y ejercer profesión.

Se refiere a lo que se conoce como “libertad económica”(espetando ciertas pautas en los inc. 19 y 23 del art. 75 de la CN: proveer el desarrollo humano, el progreso económico con justicia social, al crecimiento armónico de todo el territorio, al desarrollo del empleo, etc).

Derecho a la igualdad Jurídica: se dirige a evitar la existencia de discriminaciones arbitrarias entre las personas. El derecho a la igualdad establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que puedan existir privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos de nobleza. (art. 16)

Derecho a la educación: (art.14) Establece el derecho de enseñar y aprender.

Acceso a la educación: el estado debe establecer la forma y los contenidos de los planes de enseñanza que poseen carácter obligatorio. Se deben respetar los principios de gratuidad y equidad.

Derecho de asociación: (art.14) Derecho de libre asociación. La doctrina lo ha considerado una derivación de las libertades de expresión y reunión.

- Org. Sindical (art.14 y 14 bis)
- Partidos políticos (art 38)
- Asociaciones de consumidores y usuarios (art. 42)
- Comunidades de los pueblos aborígenes argentinos (art.75 inc. 17)

Derecho a un ambiente sano: (art 41) "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Derecho de propiedad: (art.14 y 17)

Titulares: individuales, como personas jurídicas.

Sujeto pasivo: el estado

Art 17: prescribe la inviolabilidad de la propiedad privada, es decir, de todos los bienes materiales e inmateriales susceptibles de apreciación económica.

Derecho a trabajar: (art 14 y art 20) No se admite diferencias para nacionales o extranjeros.

Tanto el Estado como hombres y mujeres deben omitir limitar de modo arbitrario el derecho a trabajar.

El estado debe fomentar un orden social y económico que posibilite el ingreso al mercado laboral de todos los hombres y mujeres en condiciones de trabajar. (Esta obligado) Luego de la reforma de 1957: (art 14 bis) se establecen los derechos del hombre en relación con el trabajo:

- Condiciones dignas y equitativas de labor
- Jornada limitada
- Descanso y vacaciones pagas
- Retribución justa
- Salario mínimo vital y móvil
- Igual remuneración por igual tarea
- Participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección
- Protección contra el despido arbitrario
- Estabilidad del empleado publico
- Org. Sindical libre y democrático.

Derecho a Replica: (art. 75 inc. 22/ art.14/ art.32): Es el derecho a responder al contenido de toda publicación que en forma inexacta o agravante afecte a una persona.
Debe tratarse de publicaciones efectuadas en los medios legalmente admisibles.
Se ejerce el derecho a responder exigiendo que el medio donde se publicó lo que afecta, publique el texto que pretende el afectado como forma de corregir aquella exactitud.

Ley 23.054 (año 1984) Pacto de San José de Costa Rica.
1994: se le da jerarquía constitucional.

(art. 18) Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.

Es inviolable la defensa en juicio de la persona y del derecho; el domicilio, la correspondencia epistolar y los papeles privados. (Una ley determinará en que casos y con que motivos).
Quedan abolidos para siempre: la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos y los azotes; Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas; Toda medida que a pretexto conduzca a mortificarlos, hará responsable al juez que la autorice.

(art. 43) Amparo: "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo contra todo acto u omisión de autoridades o particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por la **CN**, un tratado o una ley.

En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

- Las **garantías** son importantes en cualquier democracia porque permiten poner un límite a algunos abusos que podrían llevarse a cabo por parte del Estado.
Existen métodos/mecanismos (rápidos) que permiten que sean protegidos en todo momento:

Habeas Data: "Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la suspensión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Tipos de Habeas Data:

a) **Informativo**: Es aquel que procura el acceso a la base de datos a fin de indagar acerca de la información registrada. Reconoce 5 subtipos:

- Exhibitorio: consiste en conocer qué se registró.
- Finalista: procura indagar el para que y para quien se realizó el registro.
- Autoral: procura inquirir quien obtuvo los datos que obran en el registro.
- Impropio: aquel que pueden utilizar quienes pretenden acceder a información pública cuando no se les permite acceso.

b) **Aditivo**: procura agregar más datos a los que figuran en el registro respectivo y puede ser utilizado por ejemplo para obligar a un banco de datos comerciales a que asiente que una deuda ha sido cancelada o refinanciada. Reconoce 2 subtipos:

- Actualizador: para actualizar los datos antiguos.
- Inclusorio: incluir en un registro a quien fue omitido.

c) **Rectificador o correctivo**: Su objetivo es corregir o sanear informaciones falsas, inexactas o imprecisas.

d) **Reservador:** Pretende asegurar que un dato legítimamente registrado sea proporcionado solo a quienes se hallen legalmente autorizados para ello.

e) **Exclutorio o cancelatorio:** Tiene por objeto eliminar la información del registro, donde se encuentre registrado, cuando por algún motivo no deba mantenerse.

f) **Publico:** Prevé la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que es a favor de la ciudadanía de la ciudad para acceder a toda información o documentación de la gestión, del gobierno de la ciudad.

Habeas Corpus: “Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o el de desaparición forzada de personas, esta acción podrá ser impuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del Estado de Sitio.

Tipos de Habeas Corpus:

a) **Reparador:** Cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial, de un mandato judicial en sentido lato, de una negligencia penitenciaria (cuando un condenado continua en reclusión pese a haberse cumplido la pena), por sanciones disciplinarias privativas de la libertad, etc.

b) **Correctivo:** Procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho fundamental a la vida, a la integridad física y psicológica.

c) **Restringido:** Tiene por finalidad concluir con perturbaciones menores a la libertad corporal, en la cuales el agraviado no es privado totalmente de su derecho a circular, pero sí molestado en su ejercicio, mediante seguimientos infundados, citaciones frecuentes a concurrir a dependencias policiales, vigilancia del domicilio de un habitante sin su pedido, privación de acceso a determinados sitios.

d) **Preventivo:** Sirve para objetar amenazas de arresto, de restricciones menores a la libertad o de trato indebido en las cárceles.

e) **Desaparición forzada de personas:** Se otorga jurisdicción a cualquier Estado parte, para juzgar esos hechos como delitos “supranacionales”, cuando la víctima o el imputado sea nacional de ese Estado.

Principios de reserva y de legalidad.

I.- El principio de reserva y la posibilidad de elegir: El principio de reserva se encuentra contemplado en el artículo 19 de la Constitución Nacional:

“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

II.- El principio de legalidad como límite a la actuación del Estado: (art.18)

“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso (...)”

Su formulación básica indica que no hay delitos sin ley previa: *nullum crimen sine lege previa*. Para que una conducta sea susceptible de imputación penal, debe existir previamente la tipificación de la misma en el ordenamiento de fondo.

Esto es, para que exista la posibilidad de imputar a alguien por ejemplo el delito de homicidio debe existir una descripción de la acción prohibida. Puede traerse, en el caso del sistema argentino, el artículo 79 del Código Penal que lo tipifica -en su forma básica-describiéndolo como “el que matare a otro”.

Pero esta caracterización mínima del principio de legalidad ha tenido una mayor precisión. De manera ordinaria se dice que *no hay crimen sin ley previa, escrita, estricta y cierta* (suele utilizarse la fórmula latina: *nullum crimen sine lege praevia, scripta, stricta e certa*).

Sobre la exigencia de *ley previa* ya fue indicado en párrafos anteriores su sentido. Ahora es necesario ahondar sobre los otros aspectos. Así la ley penal también debe ser *escrita*, esto es, debe emanar de órgano competente. En el caso del sistema argentino la legislación de fondo está delegada al Estado Nacional, y el Congreso de la Nación es el órgano deliberativo encargado de la sanción de las leyes en materia penal.

Por consiguiente, no puede haber creación por parte de otros poderes del Estado. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo no puede por decreto crear normativa de naturaleza penal.

En cuanto al carácter *estricto* del principio, significa que está prohibida la analogía en materia penal. No es posible interpretar un tipo penal de tal manera que se incluyan acciones que estrictamente no forman parte del hecho descrito (véase el caso “Los caballeros de la noche”).

- **Excepción: ley penal más benigna**

De lo descripto surge que la ley aplicable debe ser previa al hecho, es decir, hay un carácter de *irretroactividad de la ley penal*. Además, tiene que cumplir con los mandatos de certeza, prohibición de analogía y ser creada por órgano competente, como ya se ha dicho.

Ahora bien, hay una excepción a esta política propia de un Estado de Derecho, y se presenta cuando la ley posterior al hecho es más favorable que la existente con anterioridad.

Esta excepción indica que sólo debe *aplicarse retroactivamente la ley penal más benigna*. El fundamento se encuentra en el hecho de que si en determinado momento deja de tener importancia para cierta sociedad la aplicación de una pena, o se disminuye el monto de la misma, no es posible continuar aplicando una ley anterior más gravosa.